



SECRETARIA: Se informa a la señora Jueza, que por secretaria se han intentado en dos oportunidades realizar el pago con abono a cuenta, a la cuenta de ahorros informada por la parte demandante, **sin embargo, los títulos de depósito vuelven a aparecer para orden de pago**, por lo cual, no ha sido posible realizar el abono. Para proveer, 01 de abril de 2024.

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Guadalajara de Buga, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No.760

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

Demandante: Juan Antonio Licasale Arana.

Demandado: Edison Bermeo Aldana.

Rad. No.: 761114003003-**2018-00349-00**

ASUNTO:

En atención **al informe secretarial, y por no ser posible el abono cuenta, se informa** que el pago se realizará conforme a la CIRCULAR PCSJC20-17 de fecha 29/04/2020 numeral 5.

En razón de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

ENTREGAR los siguientes títulos de depósito judicial, para su cancelación, conforme **Auto Interlocutorio No. 2735 de fecha 13 de diciembre de 2023, por encontrarse pendiente de pago** (anexo 64 del expediente), conforme a la CIRCULAR PCSJC20-17 de fecha 29/04/2020 numeral 5, por medio de la cual autorizan **el Pago por el Banco Agrario de Colombia, es decir, sin exigir formato físico**, la persona beneficiaria del pago en el portal web transaccional, debe estar plenamente identificada según **presentación del documento de identificación como beneficiario** señor **JUAN ANTONIO LICASALE ARANA** que exigirá el Banco al momento de realizar el pago, según el tipo de persona (natural o jurídica).

CUMPLASE.

La Jueza;

JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

Firmado Por:
Janeth Domínguez Oliveros
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN
Estado Electrónico No. 035.

El anterior auto se notifica hoy
2 de abril de 2024 a las 8:00 A.M.

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria

Juzgado Municipal
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf4fd916e70e026d3d315446a336c3403ff6ea9bbea48842b600dc9a8044b21f**

Documento generado en 02/04/2024 07:17:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>